



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-076/SOT-032

México, Distrito Federal; a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-076/SOT-032, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Mario Gilberto Olivera José, -----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día veintisiete de marzo de dos mil tres, el C. Mario Gilberto Olivera José denunció su inconformidad por el ruido generado por un ducto de aproximadamente 20 ó 25 metros de longitud instalado en el edificio de la Escuela Internacional de Turismo ubicada en Amores No. 314, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. -----

SEGUNDO.- Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil tres, el C. Mario Gilberto Olivera José, ratificó su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

TERCERO.- Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/209/2003. -----

CUARTO.- Que con fechas treinta y uno de marzo y cuatro de abril de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó, la existencia de un ducto de un inmueble de tres niveles en el predio de la calle Amores número 314, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez sin que se escuchara ruido emitido por el mismo. -----



Q U I N T O.- Que con fecha siete de abril de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó, la existencia de un ducto de un inmueble de tres niveles en el predio de la calle Amores número 314, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez percibiendo un ruido constante. -----

S E X T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/210/2003 de fecha siete de abril de dos mil tres, remitiera a esta Subprocuraduría copia de la declaración de apertura y el certificado de zonificación correspondiente al establecimiento motivo de la denuncia. -----

S É P T I M O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal mediante oficio número PAOTDF/SPOT/211/2003 de fecha siete de abril de dos mil tres, se lleven a cabo las acciones de verificación respecto de la generación de ruido, y se determinen de ser procedentes, las infracciones que resulten al establecimiento motivo de la denuncia. -----

O C T A V O.- Que con fecha quince de abril de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número UDEM/391/03, a través del cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informa que el establecimiento motivo de la denuncia cuenta con aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil presentado en la Ventanilla única de Delegación Benito Juárez el día veintiocho de febrero del dos mil tres registrada con folio número 0210, por el C. Álvaro Jorge Becker Cuéllar, quien se ostentó como Director de la Escuela Internacional de Turismo, S.C. exhibiendo Escritura Pública número 77,969, copia certificada de Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 16588, documentos de los cuales se anexaron copias. -----

N O V E N O.- Que con fecha siete de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría giró oficio número PAOTDF/SPOT/290/2003 al C. Álvaro Becker Cuéllar, Director General de la Escuela Internacional de Turismo, S.C., comentándole que el establecimiento motivo de la denuncia, debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081-ECOL-1994, pudiéndose apoyar en alguna de los laboratorios certificados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. -----



D É C I M O.- Que con fecha doce de mayo de dos mil tres, personal de esta Subprocuraduría, invitado por el C. Mauricio Becker Ávila, Asistente de la Dirección de la Escuela Internacional de Turismo, S.C., realizó un recorrido en las instalaciones del establecimiento, incluyendo el área cercana al ducto motivo de la denuncia, donde planteó posibles adecuaciones técnicas para aminorar el ruido generado por un extractor al final del ducto.

D É C I M O P R I M E R O.- Que con fecha cinco de junio de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría, escrito del C. Mario Gilberto Olivera José, en el cual comenta que, como consecuencia de la denuncia que hizo ante esta Procuraduría, la Escuela Internacional de Turismo hizo las adecuaciones necesarias en la instalación que generaba el ruido a fin de disminuirlo a un nivel soportable, por lo que: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II.- Que el establecimiento motivo de la denuncia, de acuerdo al artículo 38 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, está obligada a presentar aviso de Declaración de Apertura, mismo que se presentó el veintiocho de febrero de 2003, registrada con folio 201, a nombre de Escuela Internacional de Turismo S.C., manifestando un giro principal de Educación Media Superior, y giro complementario de Educación Superior. -----

Ahora bien, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, el uso del suelo para la Escuela Internacional de Turismo es H 3/20/120, es decir, uso del suelo habitacional, máximo 3 niveles, mínimo 20 por ciento de área sin construcción, y 120 metros cuadrados de vivienda mínima. -----



A partir de la información remitida por la Delegación Benito Juárez, se desprende que el establecimiento cuenta con Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos No. CAD-1136-93, folio 16,588, expedida por la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, el nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, para un uso del suelo para "Enseñanza de Sistemas, Operaciones e Idiomas para la Industria Turística con una superficie de 1,590 metros cuadrados". -----

De lo anterior se concluye que la institución motivo de la denuncia cumple con los requerimientos en materia de uso del suelo, así como de establecimientos mercantiles. ----

III.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/290/2003 de fecha siete de mayo de dos mil tres, se hizo del conocimiento del C. Mauricio Becker Ávila, Asistente de la Dirección de la Escuela Internacional de Turismo, S.C., que de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido está obligado a cumplir con los niveles de emisiones de ruido previstos en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994, la cual establece como límites máximos permisibles 68 dB(A) de 6:00 a 22:00 horas y de 65 dB(A) de 22:00 a 6:00 horas, por lo que se le invitó a dar cumplimiento a dicha normatividad.-----

Se le comunicó que por la contravención a dicha normatividad, la autoridad ambiental podría imponer entre otras medidas de seguridad: la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades emisoras de ruido; o la suspensión de esas actividades; o bien, sanción administrativa consistente en multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total, revocación de permisos y licencias otorgadas o la reparación del daño ambiental, o incluso, podría encuadrar dicha conducta en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. -----

Que el C. Mauricio Becker Ávila, Asistente de la Dirección de la Escuela Internacional de Turismo, S.C., atendiendo las recomendaciones señaladas en el oficio PAOTDF/SPOT/290/2003 de fecha siete de mayo de dos mil tres, así como las propuestas planteadas por personal de esta Subprocuraduría, realizó las adecuaciones necesarias en el ducto motivo de la denuncia, invirtiendo ciento ochenta grados la dirección de salida del aire del mismo, de manera que el ruido se encauzó hacia el interior del establecimiento, y no hacia los edificios contiguos en los cuales tiene su domicilio el denunciante. -----

Que al realizar estas adecuaciones el personal de la Escuela Internacional de Turismo en el ducto motivo de la denuncia, de acuerdo con lo manifestado por el C. Mario Gilberto Olivera José, el ruido disminuyó a un nivel soportable, datos que constan en el escrito de fecha cinco de junio del presente año, quien además se consideró satisfecho de la actuación de esta Subprocuraduría, documental privada que se valora en términos del



artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa ordenándose su archivo. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del C. Mario Gilberto Olivera José para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. Mario Gilberto Olivera José, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.